



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 19 de OCTUBRE de 2022.

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 14614-2022 de fecha 12 de setiembre del 2022, la Opinión Legal N° 371-2022/DRSP-4300205 de fecha 10 de octubre de 2022, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura y demás actuados;

CONSIDERANDO:

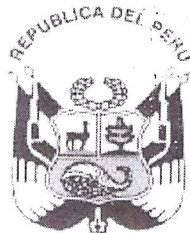
Que, mediante la Hoja de Registro y Control del visto, los administrados HEBERT EDISON ALBURQUEQUE AGURTO Y HERNAN SANCHEZ FARIAS, en su condición de servidores activos, solicita el pago de Canasta de Alimentos, así como el reconocimiento de intereses devengados e intereses legales y su adicción a la remuneración mensual ordinaria;

Que, el Art. 117.1 del TUO de la Ley 27444, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, prescribe: "Cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Art. 2 inciso 20 de la Constitución Política del Estado", por lo que los administrados HEBERT EDISON ALBURQUEQUE AGURTO Y HERNAN SANCHEZ FARIAS, en su condición de servidores activos, solicita el pago de Canasta de Alimentos, así como el reconocimiento de intereses devengados e intereses legales y su adicción a la remuneración mensual ordinaria procediéndose a evaluar la solicitud presentada;

Que, con Informe Escalafonario N° 936-2022, se especifica que el administrada HEBERT EDISON ALBURQUEQUE AGURTO, tiene la condición de nombrado desde el año 2013 en el cargo de Técnico Administrativo I, Nivel STC, siendo su lugar de origen Diresa Piura y; con Informe Escalafonario N° 935-2022 se especifica que el administrado HERNAN SANCHEZ FARIAS, tiene la condición de nombrado desde 1995 en el cargo de Técnico Administrativo III, Nivel STA siendo su lugar de origen E.S 1 Cumbicus;

Que, la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-O, de fecha 10 de marzo de 1999, que, establecía en su artículo tercero el pago de canasta de alimentos, únicamente, para el personal de la a) Sede Regional, b) Aldea San Miguel, c) Agua Bayovar, d) Taseem y e) Gerencia Sub. Regional Luciano Castillo Colonna (Unidad Ejecutora 001 – Sede Piura y Unidad Ejecutora 002 – Gerencia Luciano Castillo Colonna);

Que, posteriormente el Gobierno Regional Piura mediante Resolución Regional N° 547-2006/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 13 de julio de 2006, resolvió en su primer artículo otorgar el incentivo económico de Canasta y Productividad, a todos los servidores públicos del Gobierno Regional Piura. Sin embargo, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 988-2006/GOB.REG.PIURA-PR del 29 de diciembre de 2006, se rectificó de oficio el error material incurrido en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 547-2006/GOB.REG.PIURA-PR, **precisándose que el incentivo económico de canasta de alimentos e incentivo económico de productividad se le otorga al personal activo de la Sede Central, Aldeas Infantiles, Agua Bayovar, Taseem, Gerencia Sub Regional Luciano Castillo**



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 19 de Octubre de 2022.

Columna Y Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba Del Gobierno Regional Piura;

Que, las Resoluciones Ejecutivas Regionales emitidas por el Gobierno Regional Piura, que reconocen el pago de canasta de alimentos e incentivo económico de productividad, no alcanza en ningún extremo al personal de la Unidad Ejecutora N° 400 – Dirección Regional de Salud Piura, sino que taxativamente establece las unidades ejecutoras o unidades orgánicas a las cuales se les reconoce este concepto;

Que, no obstante, se ha determinado la improcedencia del reconocimiento para el personal de la Dirección Regional de Salud Piura, de la Canasta de Alimentos e incentivo económico de productividad establecida en la Resolución N° 115-9/CTAR PIURA-P, es oportuno realizar un análisis respecto a la naturaleza de este concepto y el marco legal vigente, el cual en virtud del principio de legalidad debe ser observado por toda autoridad administrativa;

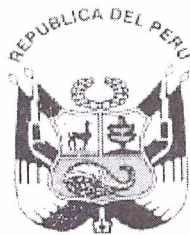
Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del D.L N° 276 desarrollo en su Capítulo XI lo referente al Bienestar e Incentivos de los servidores bajo este régimen, disponiendo en el Art.140° que las entidades de la Administración Pública tienen el deber de implementar progresivamente programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores públicos y de sus familias y de contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas.

Que, en concordancia con lo arriba señalado, la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que “Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276”. Asimismo, establece que “Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos”.

Que, la Canasta de Alimentos reconocida para los trabajadores de la Sede Central, Aldeas Infantiles, Agua Bayoyar, TASEEM, Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional Piura, al ser un incentivo laboral, debería pagarse a través del CAFAE observando el marco normativo que lo regula;

Que, en lo que respecta al CAFAE, es importante tener presente que la Ley N° 29874 dispuso la implementación de medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) a que se refiere la quincuagésima tercera disposición complementaria final de la Ley de 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Que, posteriormente la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley N° 29951, “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013”, dispuso que: “A



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 19 de OCTUBRE de 2022.

partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, UNICAMENTE, el incentivo económico denominado "Incentivo Único";

Que, el Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el Art. 3° a que se refiere Ley N° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el Art. 4° de la misma Ley;

Que, Cabe resaltar, que la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014", estableció el proceso para dar por concluido el procedimiento previsto en la Ley N° 29874, y esta la "Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)", para concluir con la aprobación de la Escala del Incentivo Único a que se refiere la centésima cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, la referida disposición prescribe que vencidos los plazos del proceso regulado, y para el caso en que las entidades no lo hayan implementado, se autoriza a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas a determinar para las respectivas entidades el monto del Incentivo Único, en base a la información registrada a la fecha de publicación de la presente Ley, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 29874, asignándole el código de registro correspondiente;

Que, en línea con lo dispuesto en la Ley N° 30114, a través del Decreto Supremo N° 009-2014-EF, se determinó la relación de entidades que se sujetan al proceso de conclusión del procedimiento previsto en la Ley 29874, que concluye con la aprobación de la Escala del Incentivo Único a que se refiere la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley 30114, entre las cuales se encuentra la Dirección Regional de Salud Piura. Asimismo, fija plazos y dicta disposiciones para mejor implementación de la referida disposición;

Que, de acuerdo con el Anexo N° 2 del precitado Decreto Supremo, las solicitudes de informe favorable para alcanzar la aprobación del Incentivo Único que presenten las entidades, entre ellas la Dirección Regional de Salud Piura a la Dirección Regional de Salud Piura a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio Economía y Finanza, debían presentarse como máximo hasta el 31 de marzo de 2014;

Que, asimismo se establece que vencido el plazo previsto en el Art. 2° del presente anexo, y para el caso de las entidades comprendidas en el Anexo N° 1 que no hayan implementado el proceso de conclusión a que se contrae el Decreto Supremo, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas determina para las citadas entidades la Escala



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 19 de OCTUBRE de 2022.

del Incentivo Único, por unidad ejecutora, en base a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, y de acuerdo a lo establecido en los Art. 3° y 4° de la Ley 29874;

Que, de lo expuesto en los acápites que anteceden, se concluye que todo incentivo laboral que perciben los trabajadores de la Dirección Regional de Salud Piura, conforme a Ley, fue incorporado dentro del concepto de incentivo único que se otorga a través del CAFAE, habiendo seguido un procedimiento para la solicitud del informe favorable para la aprobación de dicho incentivo, el cual otorgaba como plazo máximo de presentación hasta el 31 de marzo de 2014;

Que, en consecuencia, la solicitud de reconocimiento y pago de canasta familiar, devengados e intereses legales, presentada por la administrada, carece de sustento legal, puesto que todo incentivo laboral que corresponde a los trabajadores administrativos de la Dirección Regional de Salud Piura ha sido incorporado dentro del Incentivo Único siguiendo un procedimiento que a la fecha ha concluido;

Que, por otra parte, la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en su Art. 6, establece: Prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma modalidad, periodicidad, mecanismos y fuente de financiamiento. Así mismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Por lo que se encuentra prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente;

Que, mediante Opinión Legal N° 371-2022/DRSP-4300205, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por los administrados HEBERT EDISON ALBURQUEQUE AGURTO Y HERNAN SANCHEZ FARIAS, sobre pago de Canasta de Alimentos por el monto de S/. 1,000.00 mensuales e intereses devengados e intereses legales efectivos y su adicción a la remuneración mensual. Por lo fundamentos antes expuesto;

Estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 19 de Octubre de 2022.

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA, Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Resolución Ley 27902, Modificatoria de la ley 27867, Ordenanza Regional N° 271 - 2013/GRP – CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 10 de enero de 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por los administrados **HEBERT EDISON ALBURQUEQUE AGURTO Y HERNAN SANCHEZ FARIAS**, sobre pago de Canasta de Alimentos por el monto de S/. 1,000.00 mensuales e intereses devengados e intereses legales efectivos y su adicción a la remuneración mensual. Por lo fundamentos antes expuesto;

ARTICULO 2°.- NOTIFIQUESE, copia de la presente Resolución a la parte interesada, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la expedición del acto administrativo, con las formalidades establecidas en el Art. 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO 3°.- HÁGASE DE CONOCIMIENTO al Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

FAM/JDPP/SESCH/gfva



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
MED. FERNANDO AGÜERO MIJA
DIRECTOR GENERAL

